

la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBANEZ MARTIN

Orden de 28 de marzo de 1945, por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr. : Creado por Decreto de 2 de marzo del corriente año el Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero del expresado Decreto, ha tenido a bien aprobar el Reglamento dictado en aplicación de los preceptos contenidos en la disposición antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE LA MUJER

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FINES DEL INSTITUTO

Artículo 1.º El Instituto Profesional de la Mujer tendrá los siguientes fines :

1.º Ser centro de formación del personal docente para las diferentes enseñanzas profesionales de la mujer.

2.º Ser centro de ensayo para desarrollar técnicamente cuantos temas de actualidad y cuantas proyecciones sobre el futuro envuelva el problema de la formación profesional de la mujer.

3.º Orientar didáctica, técnica y artísticamente a los centros de enseñanza elementales de profesiones femeninas con el fin de establecer una unidad que enfoque, desde un punto de vista único, la formación profesional de la mujer.

CAPITULO II

DE LAS ENSEÑANZAS

Art. 2.º Las enseñanzas que se cursarán en el Instituto comprenderán las correspondientes al grado de Maestra de Taller y de Profesora.

Además establecen cursos de enseñanzas especiales.

Art. 3.º La formación de Maestras de Taller comprenderá tres cursos: uno preparatorio, uno de formación y otro de perfeccionamiento, desarrollados en la siguiente forma :

CURSO PREPARATORIO

Cultura general.

Prácticas de Taller.

Dibujo.

Formación religiosa, moral y política.

Durante el curso preparatorio se realizarán las oportunas pruebas psicotécnicas para la debida orientación profesional de las alumnas.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se realizarán cíclicamente en dos cursos, y comprenderán las siguientes disciplinas en las especialidades que a continuación se indican :

Artes del vestido

- Corte y confección de vestidos.
- Corte y confección de ropa blanca.
- Corte y confección de equipos para recién nacidos.
- Sombrerería.
- Guantería.

Artes del tejido

- Encajes.
- Bordados.
- Alfombras.
- Tapices.
- Tejidos a mano.
- Labores de punto.

Trabajos artísticos.

- Muñequería.
- Juguetería.
- Flores.
- Encuadernación y decoración del libro.
- Batik.
- Esmalte.
- Estampados del tejido.
- Labores en cuero.

Art. 4.º Además, dentro de cada especialidad, las alumnas cursarán las enseñanzas básicas y complementarias que a continuación se indican :

Enseñanzas básicas

- Dibujo artístico aplicado a la profesión.
- Composición decorativa.

Enseñanzas complementarias

- Derecho usual.
- Historia artística de la profesión.
- Tecnología y Metodología profesional.

Art. 5.º La formación de Profesores comprenderá un curso con las enseñanzas siguientes :

Historia de las Artes decorativas.

Ciencias económicas.

Derecho usual.

Tecnología y Metodología profesional.

Art. 6.º La formación de Profesoras especiales de Dibujo comprenderá dos cursos, en los cuales se desarrollarán cíclicamente las enseñanzas siguientes :

Proyectos artísticos.

Historia de las Artes decorativas.

Prácticas de dirección artística en talleres.

Composición decorativa.

Art. 7.º Las enseñanzas distintas de las enumeradas que en su día puedan ser ordenadas por la Superioridad quedarán incorporadas al cuadro general de las cursadas en el Instituto.

Art. 8.º Las personas que deseen seguir algún curso o asignatura aislada, como especial complemento de su profesión u oficio, de entre las que se cursan en el Instituto, lo solicitarán de la Dirección del mismo, quien podrá autorizarlo, siempre que ello no entorpezca el funcionamiento del Centro.

CAPITULO III

DEL INGRESO

Art. 9.º Para poder seguir el plan de formación de Maestras de Taller será preciso tener cumplidos los dieciséis años de edad y aprobar un examen de ingreso teórico-práctico, según las normas establecidas en el cuestionario que a tal efecto se publicará.

Art. 10. Las que, considerándose capacitadas en alguna de las enseñanzas establecidas en el Instituto, deseen obtener el título correspondiente, podrán ser dispensadas de cursar el año preparatorio y el de formación, realizando un examen de comprobación de carácter teórico y práctico.

Art. 11. Las admitidas en las pruebas determinadas en el artículo anterior deberán matricularse en el curso de perfeccionamiento y en las enseñanzas básicas y complementarias.

Art. 12. Para seguir el plan de formación de Profesoras se necesitará :

1.º Estar en posesión de un título profesional (Maestra nacional, Profesora de Escuela Normal, Licenciada en Filosofía y Letras —Sección de Letras y Pedagogía— o en Derecho).

2.º Realizar un examen de ingreso con arreglo al cuestionario que a tal efecto se publicará.

Art. 13. Para poder aspirar al plan de formación de Profesoras especiales de Dibujo se necesitará :

1.º Estar en posesión del título de Profesor de Dibujo, expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

2.º Realizar un examen de ingreso teórico-práctico de su especialidad con arreglo al cuestionario que a tal efecto se publicará.

Art. 14. El número de alumnas en el Instituto será limitado, y la selección se hará en las pruebas de examen de ingreso, correspondiendo a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica señalar el número de plazas, según propuesta de la Dirección del Centro.

CAPITULO IV

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 15. Para las pruebas de ingreso no se darán más calificaciones que las de admitidas y no admitidas, y para las diferentes enseñanzas del curso, sobresaliente, notable y aprobado.

Art. 16. Aquellas alumnas que tengan calificación de sobresaliente en más de la mitad de las asignaturas cursadas se les concederá Matrícula de Honor. Esta distinción les eximirá del pago de derecho de matrícula por asignatura y del de prácticas de Taller.

CAPITULO V

DE LAS PRUEBAS FINALES

Art. 17. Al finalizar los estudios las interesadas podrán obtener el título correspondiente a los estudios cursados mediante la aprobación de las pruebas finales que a continuación se señalan :

A) Para Maestras de Taller :

Una Memoria sobre la organización técnica de un taller.

Un examen teórico sobre las asignaturas cursadas.

Un examen práctico sobre la profesión en que se haya especializado.

B) Para Profesoras :

Una Memoria sobre la educación profesional de la mujer.

Un examen teórico sobre las asignaturas cursadas.

C) Para Profesoras especiales de Dibujo:

Una Memoria sobre el sentido artístico de las profesiones femeninas.

Un proyecto sobre la organización artística de un taller y un trabajo práctico sobre su especialidad.

Art. 18. Las mencionadas pruebas se harán ante un Tribunal formado por cinco vocales: cuatro del personal docente del Instituto y uno designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 19. Aprobadas las pruebas finales, solicitarán del Ministerio de Educación Nacional, por mediación del Instituto, la expedición del título correspondiente a los estudios cursados, previa presentación de la documentación necesaria y abono de los derechos correspondientes.

Art. 20. Dicho título les habilitará para el ejercicio de la correspondiente profesión oficial o privada.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS

Art. 21. La extensión y conceptos de los cuestionarios de las diferentes enseñanzas, orales y prácticas, serán determinados y propuestos por la Dirección del Instituto, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta Central de Formación Profesional (Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer).

CAPITULO VII

DE LAS ENSEÑANZAS ESPECIALES

Art. 22. Con el fin de facilitar la preparación de la mujer para empleos auxiliares se establecerán en el Instituto las siguientes enseñanzas especiales:

Para Auxiliares Delineantes de Oficinas Técnicas

Primer curso:

Aritmética.

Geometría, Dibujo geométrico.

Dibujo natural.

Caligrafía y rotulación.

Cultura general.

Segundo curso :

Nociones de Geometría descriptiva y Perspectiva.

Dibujo topográfico y arquitectónico.

Dibujo industrial.

Cultura general.

Para Auxiliares de Oficina

Primer curso :

Taquigrafía.

Gramática.

Redacción y composición.

Fichero y Archivo.

Nociones de Aritmética.

Cultura general.

Segundo curso :

Taquigrafía.

Redacción y composición.

Nociones de Contabilidad.

Derecho usual.

Ampliación de cultura general.

Art. 23. Al finalizar los estudios de las enseñanzas especiales mencionadas realizarán un examen de conjunto, concediéndose un certificado de aptitud de la especialidad cursada.

Art 24. Para poder seguir estas enseñanzas será preciso formalizar la oportuna matrícula en la Secretaría del Instituto, con arreglo a las instrucciones que se dicten, siendo condición indispensable haber cumplido catorce años de edad.

CAPITULO VIII

DE LAS BECAS Y AYUDA ECONÓMICA A LAS ALUMNAS

Art. 25. Con el fin de que no se malogre ninguna vocación por falta de medios económicos, se podrá conceder becas a aquellas alumnas que demuestren aptitudes excepcionales para artes u oficios femeninos.

Art. 26. La concesión de becas se adaptará a las disposiciones vigentes sobre esta materia en el Ministerio de Educación Nacional. No obstante, con el fin de facilitar la más perfecta formación profesional de las alumnas, se podrá ayudar económicamente, en

la forma que se señale, durante el curso de perfeccionamiento o último de sus estudios.

CAPITULO IX

DEL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO

Art. 27. Constituye el personal docente del Instituto las Profesoras, Maestras de Taller y el personal que, por necesidades de la enseñanza, fuese contratado por cursos o tiempo determinado para atender especiales servicios técnicos.

Art. 28. Habrá tantas Profesoras y Maestras de Taller como sean necesarias para atender las diferentes enseñanzas del Instituto.

Art. 29. El personal docente del Instituto será nombrado mediante concurso-oposición.

Art. 30. En el Instituto existirán los cargos de Directora, Secretaria y Director artístico y, además, el personal administrativo y subalterno que sea preciso para la buena organización del Centro.

Art. 31. Los cargos de Directora, Secretaria y Asesor artístico serán elegidos entre el personal docente y nombrados por el Ministro, a propuesta del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Art. 32. Será misión de la Directora :

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la Superioridad.

2.º Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen régimen y disciplina del Instituto.

3.º Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir la mayor perfección del mismo.

4.º Distribuir, según convenga, el servicio docente y administrativo.

5.º Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.

6.º Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los gastos de los diferentes servicios del Centro.

7.º Representar al Instituto en los actos oficiales.

8.º Informar las instancias que dirijan a la Superioridad el personal dependiente del Instituto, las cuales deberán ser cursadas a través de la Dirección.

9.º Elevar a la Superioridad anualmente una Memoria con la estadística y resultado de las enseñanzas, proponiendo las mejoras que estime convenientes para el perfeccionamiento del Centro en sus diferentes aspectos.

10. Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinen.

Art. 33. Será misión de la Secretaria :

1.º Dar cuenta a la Directora de todos los asuntos de despacho.
2.º Organizar y dirigir el servicio de la Secretaría.
3.º Convocar, mediante la correspondiente citación, las reuniones que ordene la Dirección.

4.º Redactar todas las comunicaciones oficiales del Instituto, ateniéndose a las instrucciones de la Dirección.

5.º Extender las actas de las reuniones, que firmará, con el visto bueno de la Directora.

6.º Llevar ordenadamente, en los libros que proceda, constancia documental de las diferentes actividades del Instituto.

7.º Archivar convenientemente todos los documentos del Centro, organizando, asimismo, el fichero de todas las alumnas.

Art. 34. Será Habilitado del Instituto el que designe la Dirección de entre el personal administrativo de la Secretaría. Será misión de él las funciones propias del cargo.

Art. 35. El Asesor artístico tendrá como misión :

1.º Velar por el sentido artístico de la enseñanza.
2.º Proponer las directrices artísticas de las enseñanzas manuales del Instituto en forma de gráficos y dibujos aplicados.
3.º Orientar y formar el sentido estético de la profesión femenina.

Art. 36. El personal docente tendrá como misión :

1.º Proponer los programas de sus respectivas enseñanzas.
2.º Dar las horas de clase que determine la Superioridad.
3.º Proponer a la Dirección las mejoras que crean oportunas para el perfeccionamiento de la enseñanza.
4.º Asistir a las reuniones que convoque la Dirección.
5.º Colaborar con la Superioridad en el mantenimiento del orden y de la disciplina.

Art. 37. Además, las Maestras de Taller harán inventario detallado de todo el material que haya en el taller y responderán de él. Asimismo llevarán las altas y bajas del que ingrese, falte o

se inutilice. Mensualmente harán relación del gasto del taller, conforme el presupuesto del mismo, cuya cifra no podrá rebasar bajo ningún concepto.

CAPITULO X

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 38. La Junta de Profesores estará integrada por el personal docente del Instituto.

Art. 39. Las reuniones de la Junta serán presididas por la Dirección y se celebrarán cuantas veces lo ordene la Dirección y, reglamentariamente, en la primera decena de octubre y primera de julio. En la de octubre, para proponer el plan docente a seguir durante el curso, y en la segunda, para examinar la labor realizada.

Art. 40. Corresponderá a la Junta asesorar a la Dirección en cuanto se relacione con el plan de estudios y las modificaciones que la experiencia aconseje introducir para el mayor perfeccionamiento del Centro.

CAPITULO XI

DEL MUSEO

Art. 41. El Instituto instalará un Museo, integrado por uno o varios ejemplares de reconocido valor artístico para cada una de las enseñanzas manuales, con el fin de que sirva como modelo, para la más perfecta realización de las mismas. A él se agregarán aquellos trabajos de mayor valor artístico realizados por las alumnas.

Dicho Museo estará instalado en un local adecuado del Instituto, y los trabajos allí expuestos podrán servir, conjunta o aisladamente, para que en determinadas circunstancias puedan ser enviados a Certámenes y Exposiciones, con la debida autorización de la Superioridad.

CAPITULO XII

DE LA BIBLIOTECA

Art. 42. Con el fin de satisfacer el afán natural de saber del personal docente y de las alumnas, se establecerá en el Instituto

se inutilice. Mensualmente harán relación del gasto del taller, conforme el presupuesto del mismo, cuya cifra no podrá rebasar bajo ningún concepto.

CAPITULO X

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 38. La Junta de Profesores estará integrada por el personal docente del Instituto.

Art. 39. Las reuniones de la Junta serán presididas por la Dirección y se celebrarán cuantas veces lo ordene la Dirección y, reglamentariamente, en la primera decena de octubre y primera de julio. En la de octubre, para proponer el plan docente a seguir durante el curso, y en la segunda, para examinar la labor realizada.

Art. 40. Corresponderá a la Junta asesorar a la Dirección en cuanto se relacione con el plan de estudios y las modificaciones que la experiencia aconseje introducir para el mayor perfeccionamiento del Centro.

CAPITULO XI

DEL MUSEO

Art. 41. El Instituto instalará un Museo, integrado por uno o varios ejemplares de reconocido valor artístico para cada una de las enseñanzas manuales, con el fin de que sirva como modelo, para la más perfecta realización de las mismas. A él se agregarán aquellos trabajos de mayor valor artístico realizados por las alumnas.

Dicho Museo estará instalado en un local adecuado del Instituto, y los trabajos allí expuestos podrán servir, conjunta o aisladamente, para que en determinadas circunstancias puedan ser enviados a Certámenes y Exposiciones, con la debida autorización de la Superioridad.

CAPITULO XII

DE LA BIBLIOTECA

Art. 42. Con el fin de satisfacer el afán natural de saber del personal docente y de las alumnas, se establecerá en el Instituto

una Biblioteca, integrada por obras de carácter científico o artístico y por todas aquellas revistas nacionales y extranjeras que puedan servir de orientación y formación artístico-profesional.

Art. 43. Será Bibliotecaria una Profesora del Instituto, designada libremente por la Dirección, quien tendrá a sus órdenes el personal auxiliar necesario.

CAPITULO XIII

DE LA REVISTA TÉCNICO-PROFESIONAL

Art. 44. El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, y con el fin de propagar la labor científica realizada en el mismo, podrá editar una Revista de carácter artístico-profesional.

CAPITULO XIV

DE LA RESIDENCIA

Art. 45. El Instituto podrá instalar y organizar, con cargo a sus propios fondos, una Residencia-hogar para alumnas del mismo.

CAPITULO XV

DEL ÓRGANO ASESOR

Art. 46. Será órgano asesor del Instituto la Junta Central de Formación profesional (Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer).

Disposición adicional

La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica dictará cuantas disposiciones crea convenientes para el mejor cumplimiento de este Reglamento.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN